

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 125 PERÍODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO PODER JUDICIAL OFICIO Nº 227/18 PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY PROVINCIAL 168
Y SUS MODIFICATORIAS)

Entró en la Sesión 19/04/18

Girado a la Comisión 6
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL SECRETARÍA LEGISLATIVA	
10 ABR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 125	Hs. 1230
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Sr. Presidente

Poder Legislativo de la Provincia

Dn. Juan Carlos ARCANDO

S / I / D



"2018- Año de los Héroes del Submarino ARA San Juan
y del Centenario de la Reforma Universitaria"



Oficio N° 22718 STJ-SSA.

Ushuaia, 6 de abril de 2018.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 829	06 ABR 2018	HORA 13:30
<i>[Signature]</i> Carolina ARCANDO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria de Superintendencia y Administración, por disposición del Sr. Presidente del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación del Código Procesal Penal correspondiente a la Ley N° 1068 y sus modificatorias.

A tal fin, se acompañan al presente copias certificadas de las Acordadas N° 55/17 y su Anexo, N° 64/17 y su Anexo y N° 65/17 y su Anexo.

Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirva requerir.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Para Sec. Legislativa -

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

10/04/18



En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias) con el objeto de optimizar el procedimiento especial para casos de flagrancia (arts. 402 bis a 402 octavo), incorporado por la ley 792.

Que el procedimiento especial para casos de flagrancia fue concebido como un paso inicial hacia la modificación de la estructura que presenta nuestro proceso penal, avanzando hacia un sistema de corte acusatorio. Las modificaciones propuestas representan un paso más en ese sentido, todo ello en consonancia con la creación de la "Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal Provincial", que tiene a su cargo la elaboración de un proyecto de código procesal penal que recepte definitivamente los principios del sistema acusatorio (decreto del Poder Ejecución Provincial n° 1946 del 15.09.2016).

Que, desde su entrada en vigencia, este procedimiento ha constituido una herramienta útil y eficaz para mejorar la labor del servicio de administración de justicia, al brindar una rápida respuesta judicial a partir de la aprehensión del imputado y de la reducción considerable del plazo de investigación y dictado de sentencia. Representa, también, la pronta

///



COPIA FIEL
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

///aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos cuando ello resulta procedente, y la temprana reparación a la víctima.

Que las modificaciones propiciadas resultan simples y útiles: la primera, tiene por objeto permitir la incorporación a este procedimiento de un mayor número de hechos; y las dos restantes apuntan a contar con un plazo suficiente para atender el incremento de casos que se prevé:

- a) Modificación del primer párrafo del artículo 402 bis: se aumenta el monto de la pena límite para la atención de casos de flagrancia, que se eleva de seis (6) a diez (10) años de prisión, lo que aparejará la tramitación de un mayor número de causas.
- b) Modificación del primer párrafo del artículo 402 tercero: se incrementa de doce (12) a veinticuatro (24) horas el plazo de prórroga para la celebración de la audiencia única, equiparándolo con el que poseen los jueces de instrucción para recibir declaración indagatoria (art. 267 del C.P.P.). Se incorpora, también, la posibilidad que esta prórroga sea solicitada por el imputado a fin de contar con más tiempo para designar un abogado defensor de confianza.
- c) Modificación del primer párrafo del artículo 402 quinto: se amplía el término de instrucción y presentación del requerimiento de remisión de la causa a juicio de tres (3) a cinco (5) días, prorrogable por otro tanto.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia

AGUERDAN:



ES COPIA FIEL

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y notifique y cumple la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.

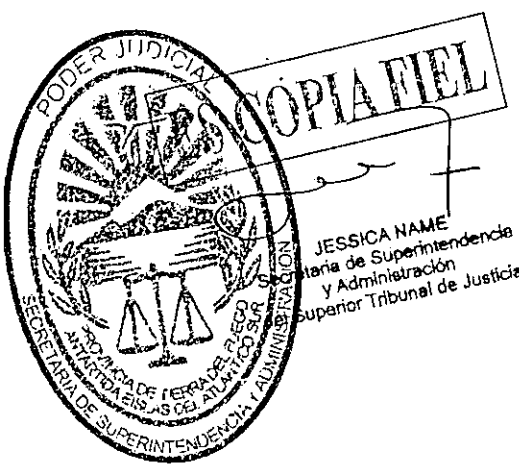
Javier Darío Muchnik
Javier Darío Muchnik

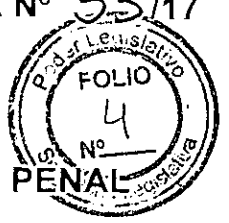
Carlos Gonzalo Sagastume
CARLOS GONZALO SAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Maria del Carmen Estaini
MARIA DEL CARMEN ESTAINI
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

Jessica Name
JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 55/17
Jessica Name
JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia





**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
(LEY 168 Y SUS MODIFICATORIAS)**

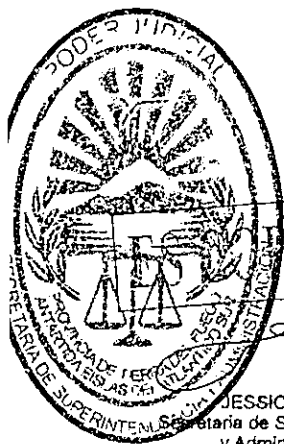
ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 bis del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 402 bis: En los casos en que se procediera a la aprehensión de una persona conforme lo regulan los artículos 257 y 258 de este Código, y siempre que se trate de delito doloso sancionado con pena de multa, inhabilitación o privativa de la libertad que no supere la pena de diez (10) años de prisión o reclusión en abstracto, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 tercero del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 402 tercero: El fiscal fijará una única audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la aprehensión, en la que declarará el caso como flagrancia. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el fiscal no hubiere podido recibir la declaración o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor.

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 quinto del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

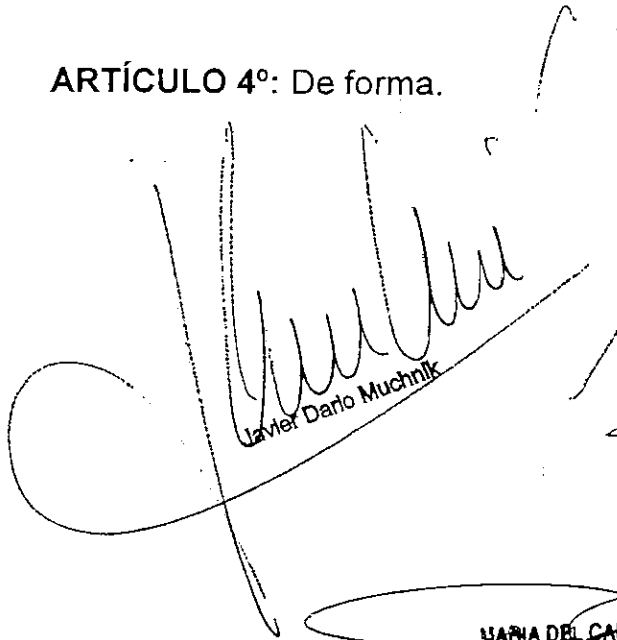


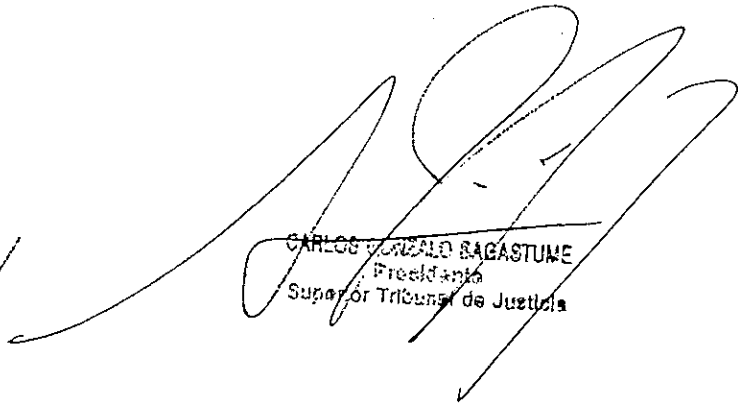
Handwritten signature and stamp of the Secretary of Superintendence and Administration of the Superior Tribunal de Justicia.

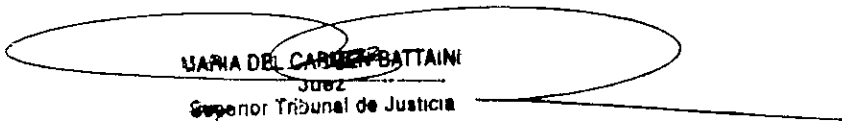
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

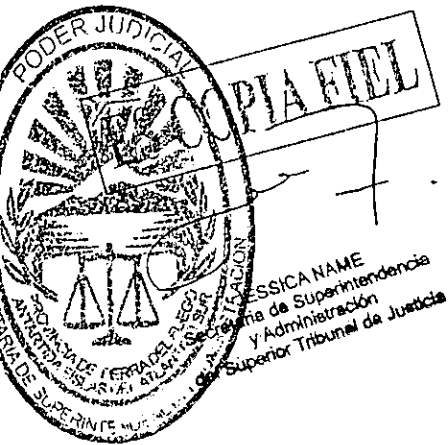
Artículo 402 quinto: Concluida la audiencia única, el fiscal remitirá la causa al Juez Correccional competente en el término de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

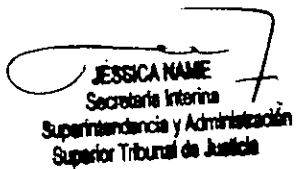
ARTÍCULO 4º: De forma.


Javier Darío Muchnik


CARLOS HORACIO SAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia




JESSICA NAME
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los // días del mes de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar la modificación del artículo 432 del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias) con el objeto de optimizar el trámite casatorio ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en su redacción actual, el código no prevé la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal en la instancia casatoria.

Que sin perjuicio de ello, desde el inicio de la actividad jurisdiccional, el Superior Tribunal ha dispuesto darle intervención, con fundamento en los deberes que la ley 110 (Ley Orgánica del Poder Judicial) le impone al Ministerio Público Fiscal: velar por la observancia de la Constitución y de las leyes en toda la Provincia, y de vigilar el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales (art. 64, incisos 'a' y 'b').

Que esta vista ha sido cuestionada en distintas oportunidades por las partes del proceso, toda vez que -como se explicó- no se encuentra prevista en el código.

Que ello torna propicio incorporar al Código Procesal Penal la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal en la instancia casatoria, a fin de alinear el texto del código con las atribuciones y deberes establecidos en la ley 110.

Que la participación del Fiscal en la instancia casatoria se encuentra prevista en el proceso civil (art. 294.1 del CPCCLRyM), y que atento a las ///



COPIA FIEL

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

///cuestiones comprometidas en el proceso penal, la intervención del Titular del Ministerio Público Fiscal resulta de mayor relevancia en este tipo de asuntos.

Que el plazo de esta vista debe fijarse en diez (10) días, tal cual lo ha establecido este Estrado. Dicho término es similar al de interposición del recurso de casación (art. 431, primer párrafo).

Que, asimismo, los párrafos tercero y cuarto del artículo 431 señalan que en el escrito recursivo o de sostenimiento del pronunciamiento impugnado, las partes podrán solicitar ampliar la fundamentación en forma oral ante el Estrado.

Que la práctica desarrollada desde la entrada en vigencia del código refleja que en la gran mayoría de los casos esta audiencia deviene superflua, toda vez que los peticionantes se limitan a repetir los agravios expresados por escrito, desnaturalizando el sentido que guarda dicho acto. La práctica también ha demostrado que, en no pocos casos, fijada la audiencia los peticionantes solicitan el cambio de fecha o, directamente, desisten de su derecho de ampliar sus argumentos.

Que tales circunstancias generan un dispendio de recursos -materiales y humanos- que obstaculiza el normal desarrollo de las tareas del Superior Tribunal, las cuales -como es sabido- no se limitan sólo al tratamiento de recursos penales.

Que a fin de evitar esta anomalía, corresponde otorgarle al Estrado la facultad de prescindir de su producción cuando, a su criterio, la naturaleza del asunto a resolver y la suficiencia del recurso o del escrito de sostenimiento justifiquen tal medida.

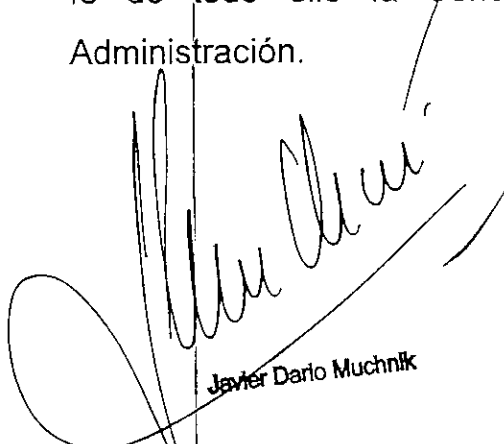
Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia.



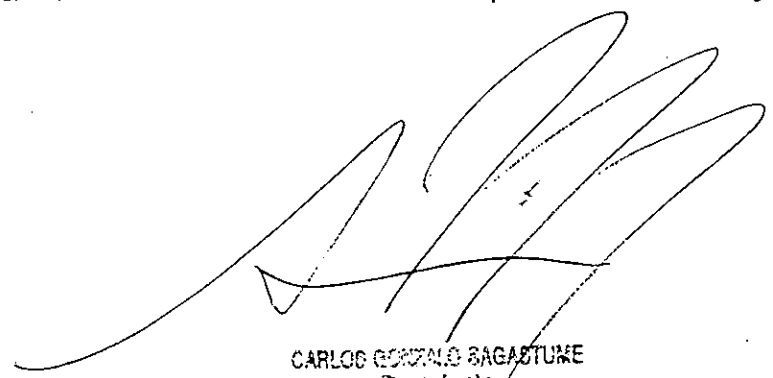
ACUERDAN

REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta formando parte de la presente.

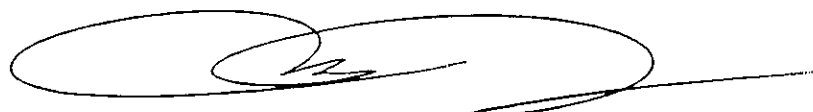
Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y notifique y cumple la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.



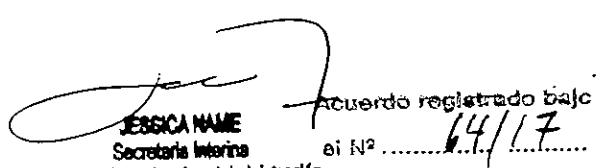
Javier Darío Muchnik



CARLOS GONZALO SAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el Nº 64/17



COPIA FIEL

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO ACORDADA Nº 64 117

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
(LEY 168 Y SUS MODIFICATORIAS)

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 432 del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

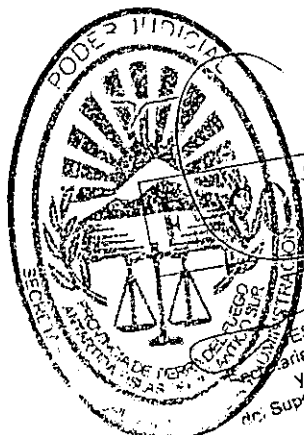
Artículo 432: Recibido el expediente por el Tribunal del recurso, si no fue solicitada audiencia para informar *in voce*, dará vista al Fiscal por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie respecto de la observancia de la Constitución y de las leyes, y el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales.

Peticionada la audiencia, el Tribunal podrá prescindir de su producción cuando, a su criterio, la naturaleza del asunto a resolver y la suficiencia del escrito justifiquen tal medida.

De considerar necesaria su producción, fijará la misma con intervalo no mayor de diez (10) días ni menor de cinco (5).

Previo al llamado de autos al acuerdo, se correrá vista al Fiscal. El pronunciamiento será dictado dentro de los treinta (30) días.

ARTÍCULO 2º: De forma.



Javier Danilo Múchnik

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS ROCHALDO BAGASTUNE
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 16 días del mes de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar la modificación de los artículos 324, 369 y 377 del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias) con el objeto, en el primer caso, de optimizar el trámite de la omisión de debate; y en el segundo, de brindar a los tribunales un mayor plazo para el dictado de los fundamentos de la sentencia en casos graves y complejos,

I.- Que, en su redacción actual, el primer párrafo del artículo 324 establece que el representante del Ministerio Público Fiscal podrá proponer la omisión de debate cuando estime suficiente la imposición de la pena no mayor a tres (3) años de privación de libertad, de multa o de inhabilitación, aún en forma conjunta.

Que la omisión de debate ha sido una herramienta útil para mejorar la labor del servicio de administración de justicia, al descongestionar la tarea de los tribunales que tienen a su cargo el juicio sin hacer mella en los derechos del imputado, toda vez que este instituto sólo resulta procedente con su consentimiento y el de su defensor.

Que la práctica nos indica que en muchos casos el debate se limita a reproducir la prueba válidamente incorporada durante la instrucción, sin agregar cuestiones o circunstancias que no hubieran estado presentes en aquella etapa.

Que, por ello se propicia aumentar a seis (6) años de pena privativa de la libertad, de multa o de inhabilitación, aún en forma conjunta, los supuestos//



COPIA FIEL
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

///en que la fiscalía pueda proponer omitir el debate. Esta modificación permitirá la incorporación a este procedimiento abreviado de un mayor número de hechos (siempre con el consentimiento de todas las partes), reservando la producción de la audiencia de debate para los casos que revistan mayor trascendencia.

Que, por otro lado, entendemos adecuado incorporar a la norma una práctica que la prudencia de los tribunales ha establecido en resguardo del derecho de defensa en juicio del imputado.

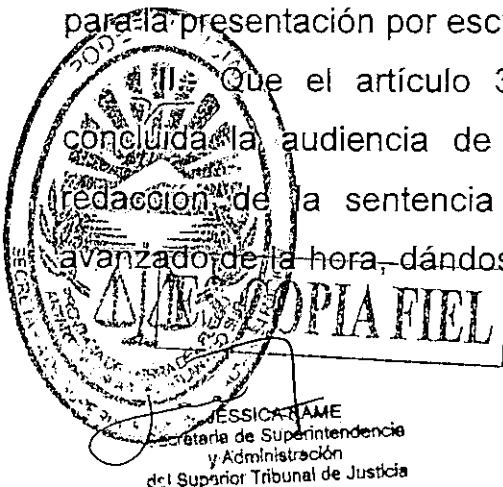
Que en su redacción actual, el artículo 324 establece que ratificada en forma personal la aceptación de la omisión de debate por parte del imputado y su defensor, la causa pasa a resolver. La ley no les otorga la oportunidad de alegar respecto de la prueba incorporada durante la instrucción, sobre la cual -en definitiva- el tribunal resolverá el caso.

Que tanto la parte querellante como la fiscalía sí realizan tal examen al momento de requerir la remisión de la causa a juicio que, junto con el pedido de la imposición de una pena concreta formulado al proponer o acompañar la proposición de omisión de debate, perfeccionan la acusación.

Que en resguardo del derecho de defensa en juicio del imputado y respetando el principio de igualdad de armas que debe regir en el proceso, consideramos que la facultad de que el imputado y el defensor puedan presentar un alegato debe ser incorporada al texto legal.

... Que de acuerdo al procedimiento reglado por la norma, resulta adecuado que manifiesten si harán uso de esa facultad en la audiencia de ratificación de la aceptación de la omisión, fijándose un plazo de cinco (5) días para la presentación por escrito del alegato.

Que el artículo 369 del Código Procesal Penal establece que concluida la audiencia de debate, el Tribunal de Juicio podrá diferir la redacción de la sentencia en razón de la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, dándose lectura únicamente a su parte dispositiva. En///



///este supuesto, la lectura íntegra de la sentencia debe hacerse en el plazo máximo de cinco (5) días.

Que la práctica desarrollada desde la entrada en vigencia del código señala que en los casos de prueba compleja o pluralidad de hechos o imputados, dicho plazo resulta exiguuo, dificultando la tarea de los jueces en su función más específica: la resolución de los casos que se presentan a su conocimiento.

Que, por ello, resulta adecuado prorrogar ese plazo por otro período igual en casos graves y complejos.

Que esta solución no es extraña al código, toda vez que la misma fórmula presenta el artículo 318 respecto del plazo en el que los acusadores (querellante y fiscalía) deben pronunciarse a tenor del artículo siguiente (indicar qué diligencias deben producirse en caso de estimar que la instrucción no se encuentra completa, o formular el requerimiento de remisión de la causa a juicio).

III.- Que similar solución corresponde adoptar respecto del artículo 377 del Código Procesal Penal, con relación al plazo otorgado al Juez Correccional para la redacción de la sentencia.

Que, en este punto, además de las razones fundadas en la complejidad probatoria del caso o pluralidad de hechos o imputados, debe agregarse el cúmulo de tareas que representa su intervención en los procedimientos de flagrancia, incorporados al Código Procesal Penal por la ley 792.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia

ACUERDAN

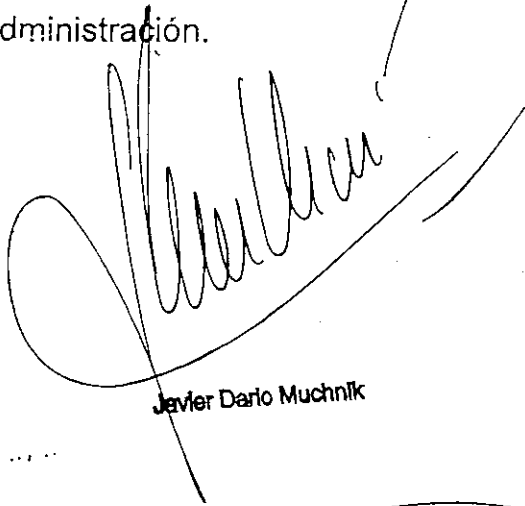
REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los///



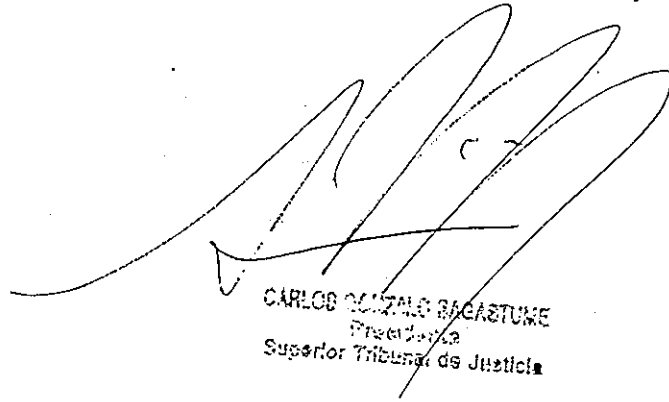
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

///términos establecidos en el Anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y notifique y cumple la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.



Javier Darío Muchnik



CARLOS GONZALO BAGASTUNE
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia



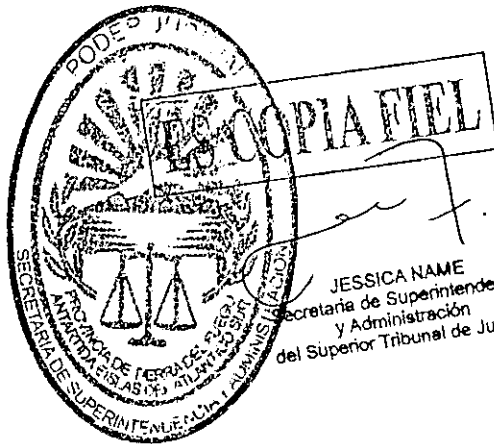
JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo

al N° 65/17



JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
(LEY 168 Y SUS MODIFICATORIAS)

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 324 del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 324.- Cualquiera fuese la posición asumida por el imputado en orden a su culpabilidad, cuando el Ministerio Público Fiscal estime suficiente la imposición de una pena no mayor a **seis (6) años** de privación de libertad, de multa o de inhabilitación, aun en forma conjunta, dentro del plazo previsto por el artículo 323 podrá manifestar tal apreciación y proponer omitir el debate. La propuesta y su trámite no suspenderán el plazo referido en el primer párrafo del artículo precedente, a los fines allí contemplados. Si estuviere de acuerdo con ello la parte querellante, se conferirá vista al imputado quien, dentro de los cinco (5) días, podrá expresar al Tribunal su conformidad con la petición. **Esta manifestación deberá ser ratificada en forma personal ante el Tribunal de juicio por el imputado y el defensor, quienes en el mismo acto podrán solicitar un plazo para la presentación de un alegato escrito, el que no podrá exceder de cinco (5) días. Concluida esta audiencia o presentado el alegato,** el proceso será llamado para resolver, dentro de los tres (3) días, si corresponde omitir el debate. Si el imputado actuase con asistencia de la defensa pública, la ratificación deberá ser prestada con la intervención del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando el mismo hubiese delegado su actuación. Si el Tribunal de juicio también considerase innecesario el debate y adecuado el límite de la condena estimada por el Ministerio Público Fiscal, inmediatamente comenzará a deliberar hasta dictar sentencia. Dará a conocer ésta en audiencia pública, que tendrá lugar dentro de los tres (3) días de dictado el pronunciamiento.



COPIA FEEL

JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 369 del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 369.- Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el Tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, luego de ser convocadas las partes y los defensores. El presidente la leerá, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieran necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad tan sólo se leerá su parte dispositiva, fijándose audiencia para su lectura integral. Esta se efectuará, bajo pena de nulidad, en las condiciones previstas en el párrafo anterior y en el plazo de cinco (5) días a contar del cierre del debate, prorrogable por otro período igual en casos graves y complejos.

La lectura valdrá en todo caso como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el artículo 377 del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 377.- El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate haciéndola constar en el acta.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, dará a conocer su veredicto y la lectura íntegra de aquélla, se efectuará, bajo pena de nulidad, en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo de tres días, prorrogable por otro período igual en casos graves y complejos.



ARTÍCULO 4º De forma
FILL

[Handwritten signature]
Javier Darío Muchnik

[Handwritten signature]
CARLOS OSCAR ZAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
[Handwritten signature]
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaría Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

04 ABR 2018

MESA DE ENTRADA

N° 32.7 Hs. 153 FIRMA: [Signature]

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 21 de Marzo de 2018.-

Nota N° 016 /2018
Letra: S.L.P.L.T.F

Dra. Jessica Name
Secretaria
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Tierra del Fuego

Me dirijo a Ud., de acuerdo a lo solicitado por la Comisión de Labor Parlamentaria de ésta Cámara, reunida en el día de ayer, la cual me solicita eleve el adjunto para su devolución correspondiente al Oficio 123/18 STJ-SSA, mediante el cual envían Proyecto de Ley modificando el Código Procesal Penal correspondiente a la Ley N° 168 y sus modificatorias (Acordadas Nros. 55, 64 y 65/17 y anexos), informando que su envío no corresponde ser dirigida a la Presidencia de la Comisión N° 1, sino al Sr. Presidente de ésta Cámara Legislativa Don Juan Carlos Arcando, en un todo de acuerdo al Art. 156 inc. 8 de la Constitución Provincial y al solo efecto de proceder con el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular quedo a disposición y la saludo muy atentamente.-

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Recibido SSA s/copias, s/f rma letrado
s/efectos a cert., c/documentación
04/04/2018 13:42:48 N° 145776.[1]

Carla BIEGANI
Mesa de Entradas
Secretaría Superintendencia y Adm.
Superior Tribunal de Justicia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
21 MAR 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 202	HS. 12:10
FIRMA:	

NOTA N° 10 /18.-
LETRA: D.I.P./S.L.-

USHUAIA, 21 de Marzo de 2018.-

Señora
Secretaria Legislativa

Me dirijo a Ud., de acuerdo al mandato de las autoridades de la Comisión de Labor Parlamentaria, a los fines de elevar adjunto y para su devolución, Oficio N° 123/18 STJ-SSA del Poder Judicial donde giran a esta Legislatura un Proy. de Ley de modificación del Código Procesal Penal correspondiente a la Ley 1068 y sus modificatorias (Acordadas Nros. 55, 64 y 65/17 y Anexos); informando que su envío no corresponde ser dirigida a la Comisión N° 1 sino al señor Presidente de esta Cámara Legislativa.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.-

SECRETARIA LEGISLATIVA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL



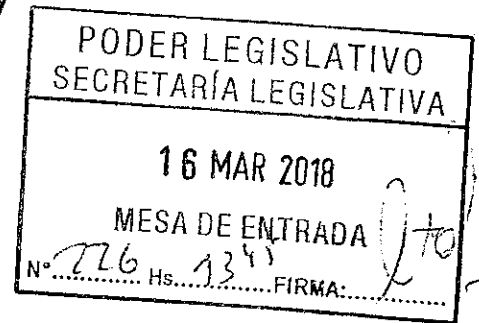
"2018- Año de los Héroes del Submarino ARA San Juan
y del Centenario de la Reforma Universitaria"



Oficio N° 123/18 STJ-SSA.
Ushuaia, 16 de marzo de 2018.

Presidente Comisión N° 1
Legislación General
Poder Legislativo de la Provincia
Legisladora Myriam Noemí MARTINEZ

S / D

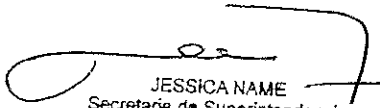


Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretaria de Superintendencia y Administración del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de remitirle copia del Oficio N° 768/17 STJ-SSA que eleva el proyecto de modificación del Código Procesal Penal correspondiente a la Ley N° 1068 y sus modificatorias.

A tal fin, se acompañan al presente copias certificadas de las Acordadas N° 55/17 y su Anexo, N° 64/17 y su Anexo y N° 65/17 y su Anexo.

Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirva requerir.

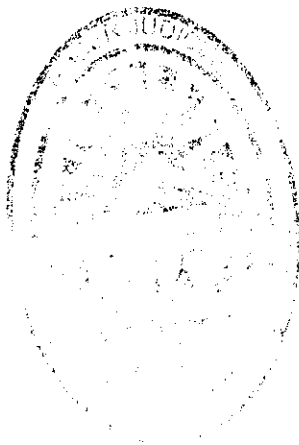
Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente con la mayor consideración.


JESSICA NAME
Secretaria de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

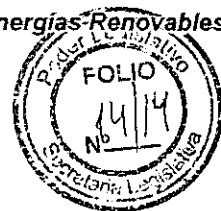


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL



"2017 - Año de las Energías Renovables."



Oficio N°: 768 / 17 STJ-SSA
Ushuaia, 13 de julio de 2017

Sra. Presidente Comisión N° 1
Legislación General
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Legisladora Myriam Martínez
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de
Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el
proyecto de modificación del Código Procesal Penal correspondiente a la Ley N° 168 y
sus modificatorias.

A tal fin, se acompaña al presente copias certificadas
de las Acordadas N° 55/17 y su Anexo, N° 64/17 y su Anexo y N° 65/17 y su Anexo.

Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o
ampliaciones que se sirva requerir.

Saludo a la Sra. Presidente con la mayor
consideración.

CARLOS GONZALO SAGASTIANI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Recibido

14 / 7 / 17 Fu Mr Emilio